



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

**RAD: 08-638-40-89-002-2020-00182 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el doctor, RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su calidad de apoderado judicial del doctor BLADIMIR ARMANDO COGOLLO SOSSA, Representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA COOPRODUCTOS, en contra de las señoras, RITA MARGARITA RETAMOZO MERCADO Y PATRICIA LOURDES FOLTALVO CABRERA, la cual nos correspondió por reparto efectuado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga, el día 14 de agosto de 2020, mediante oficio No. 958 de la misma data.

Se deja constancia que la demanda principal junto con sus anexos consta de 13 folios, dentro de los cuales figura el original del título valor – PAGARE; solicitud de medidas cautelares; certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. Se informa además que la demanda se encuentra dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande y que el demandante aportó dirección de notificación de las demandadas: Rita Retamozo: Calle 9 No. 12 - 20 Barrio Santa Rita de Sabanagrande - Atlántico; y Patricia Fontalvo: Carrera 11 No. 3 – 32 de Sabanagrande – Atlántico.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 20 de 2020

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho solicitud de mandamiento ejecutivo presentado por la COOPERATIVA COOPRODUCTOS CON NIT: 802.020.624-0, a través de apoderado judicial, en el que se pretende por la vía ejecutiva obtener el pago del título valor –PAGARE de fecha diciembre nueve (09) de 2014 contra las señoras, RITA MARGARITA RETAMOZO MERCADO CON CC: 22.622.912 Y PATRICIA LOURDES FOLTALVO CABRERA CON CC: 22.622.009.

Dispone el artículo 17 del C.G.P, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia

:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...”

Examinada la demanda se constata la presencia de las siguientes falencias que impiden el pronunciamiento respecto al mandamiento de pago solicitado:

- a. Las demandadas tienen domicilio en el municipio de Sabanagrande y el título valor – PAGARE, de fecha 10 de marzo de 2020, fue suscrito en ese municipio, así mismo la demanda fue dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Dispone el artículo 28 del C.G.P, Competencia territorial,

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...

Con fundamento a las anteriores consideraciones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atlántico), la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOPRODUCTOS a través de apoderado judicial, en contra de las señoras, RITA MARGARITA RETAMOZO MERCADO Y PATRICIA LOURDES FOLTALVO CABRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Desanotese del libro radicator

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico **SIGCMA**
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3922f951d21d293ee263f8269ab15237a1ae758e466ad87c57dcbe8d28286da**
Documento generado en 20/08/2020 01:14:49 p.m.